



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, octubre (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: PROCESO PAGO POR CONSIGNACION
Rad.: 2022-00135-00 (6926)
De : ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION
Vs.: SIXTA TULIA RODRIGUEZ PEÑA
LEIDY MILENA PORTELA RODRIGUEZ
DUBI PORTELA RODRIGUEZ
DIONI PORTELA RODRIGUEZ

Ante este Despacho **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION**, representada legalmente por su alcalde **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, por intermedio de su apoderado judicial instaure demanda verbal sumario de pago por consignación en contra de **SIXTA TULIA RODRIGUEZ PEÑA, LEIDY MILENA PORTELA RODRIGUEZ, DUBI PORTELA RODRIGUEZ y DIONI PORTELA RODRIGUEZ**, a fin de cumplir el pago por consignación de la indemnización de la servidumbre impuesta. El despacho admite la presente demanda verbal sumaria, por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84,85, 89, 206, 381 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2023 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal sumario– Pago por Consignación propuesta por **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA** en calidad de alcalde Municipal, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de **SIXTA TULIA RODRIGUEZ PEÑA, LEIDY MILENA PORTELA RODRIGUEZ, DUBI PORTELA RODRIGUEZ y DIONI PORTELA RODRIGUEZ**,

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el procedimiento previsto en los artículos 390 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados, en forma prevista en el artículo 290, 291 y ss del Código General del Proceso, notifíquese del auto admisorio de la demanda, demanda y sus anexos, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: - RECONOCER personería para actuar en este asunto al doctor **JAIME USECHE LEAL** en condición de apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO:- REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibidem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ffa1eed7c2ad3935a825456c8447fe8022d681ed191c13f9d1110bb6b41095**

Documento generado en 18/10/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>